NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

Ojo Estatutos reformados (Ver escritura de aumento de Cap. y Ref. 04 Ect. 28 9-A-III/83 (algunos Arts.)

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERIA Y COMERCIO CIA. LTDA." (I. N. C. O.) LOS SEÑORES INGENIEROS: VICTOR AJOY, GERMAN SINCHE GRANDA, LUIS LOZA JARA, CARLOS ANDRADE FAINI.

POR: S/ 52.000,00

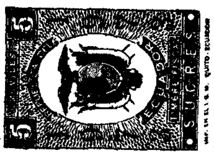

—— oOo ——

"Escritura número trescientos trece (313).- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día martes, tres de abril de mil novecientos setenta y tres; ante mí, doctor Wladimiro Villalba Vega, Notario Primero de este cantón, comparecen los señores Ingenieros Víctor Ajoy Castro, soltero, Germán Sinche Granda, casado, Luis Loza Jara, casado, Carlos Andrade Faini, casado, todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, ecuatorianos, capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; bien instruídos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el que sigue:- "Señor Notario:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una del tenor siguiente:- Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "Ingeniería y Comercio Cía. Ltda.", (I N C O).- E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION: ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "Ingeniería y Comercio Compañía Li-

mitada" (I N C O) , que se regirá por las disposiciones de las Leyes de la República permanentes y las normas contempladas en estos Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tiene por objeto:- a).- Efectuar planificaciones y estudios de factibilidad en los diferentes campos de la Ingeniería y la Industria.- b).- Construír obras de Ingeniería.- c).- Armado, montaje y mantenimiento de equipos industriales, electromecánicos, de comunicaciones, etcétera.- d).- Importar implementos y equipos industriales, electromecánicos y electrónicos principalmente.- e).- Ofrecer servicios de consultoría para administración, organización, supervisión y explotación de sistemas en los campos de Ingeniería Eléctrica, Mecánica e Industrial.- f).- Realizar todos los demás actos que le fueren permitidos por la Ley de Defensa Profesional de la Ingeniería y Arquitectura y su Reglamento.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía ejecutará su objeto con personal técnico especializado.- ARTICULO CUARTO.- D O M I C I L I O: El domicilio de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella, previas las formalidades legales y por resolución de la Junta General.- ARTICULO QUINTO.- D U R A C I O N :- La duración de la Compañía será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser variado por resolución de la Junta General, en la forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES:- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la Compañía es de cincuenta y dos mil

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

sucres (S/ 52.000,oo), suscrito íntegramente por sus fundadores señores Ingenieros Víctor Miguel Ajoy Castro, soltero, Germán Edilberto Sinche Granda, Luis Alberto Loza Jara y Carlos Elías Andrade Faíni, estos casados, todos ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Quito; y, distribuído en la siguiente forma: Ingeniero Víctor Ajoy, trece mil sucres (S/ 13.000,oo); Ingeniero Germán Sinche, trece mil sucres (S/ 13.000,oo); Ingeniero Luis Loza, trece mil sucres (S/ 13.000,oo Ingeniero Carlos Andrade, trece mil sucres (S/ 13.000,oo).- Total: cincuenta y dos mil sucres (S/ 52.000,oo).- ARTICULO SEPTIMO.- El número de participaciones será de cincuenta y dos, numeradas del cero uno (01) al cincuenta y dos (52) inclusive, de un valor de un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una y serán autorizadas con las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía y marcadas con el sello oficial de la misma.- Los certificados de estas aportaciones no serán negociables.- ARTICULO OCTAVO.- La forma de aportes del capital se hace de acuerdo al siguiente detalle:- - - - - -

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Ingeniero Víctor Ajoy	S/ 13.000,oo	S/ 6.500,oo
Ingeniero Germán Sinche	" 13.000,oo	" 6.500,oo
Ingeniero Luis Loza	" 13.000,oo	" 6.500,oo
Ingeniero Carlos Andrade	" 13.000,oo	" 6.500,oo
T O T A L :	S/ 52.000,oo	" 26.000,oo

El saldo del capital de cada uno de los socios será pagado en el término de hasta doce meses contados desde la fecha de constitución de la Compañía, sin intereses.- ARTICULO NO-

VENO.- R E S E R V A :- La Compañía, de acuerdo con el artículo noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente, formará su fondo de reserva en numerario, por lo menos igual al veinticinco por ciento del capital social, segregando anualmente para este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- ARTICULO DECIMO.- El aumento de capital se efectuará previa resolución de una mayoría de socios representen el setenta y cinco por ciento del capital pagado.- ARTICULO UNDECIMO.- El número de socios fundadores es de cuatro pero aceptará a nuevos socios, previa resolución unánime de los mismos, quienes resolverán las condiciones para el ingreso, el número y el capital de cada uno, que en ningún caso será igual ni mayor al de los fundadores.- ARTICULO DUODECIMO.- Los socios participarán de las ganancias o pérdidas de la Compañía en la proporción del monto de sus participaciones pagadas.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Cada participación es indivisible y en consecuencia, sólo se considerará como propietaria o portadora a una sola persona, sea ésta natural o jurídica.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- En caso de pérdida, destrucción o robo de un título de participación, el interesado comunicará al Gerente y solicitará un duplicado que será expedido por dicho Gerente, previo cumplimiento de lo que exige la Ley de Compañías en lo que a lo anotado concierne.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La administración de la Compañía estará a cargo de:- a).- Junta General de Socios.- b).- Presidente.- c).- Gerente General.- PARRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Jun-

ta General de Socios es la suprema autoridad de la Compañía y las decisiones adoptadas conforme a estos Estatutos y a la Leyes, obligan a todos los socios y no pueden ser deroga das o reformadas sino por otra decisión expresa de la misma Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta Gene ral de Socios se reunirá ordinariamente en el primer trimes tre del año, previa convocatoria por la prensa, con la asis tencia total de los accionistas y, extraordinariamente, cada ves que fuere convocada por el Presidente, el Gerente, o un grupo de acciones que represente por lo menos, el veinticin co por ciento (25%) del capital social pagado.- En las - Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos expresamente determinados en la convocatoria, pues, de otra manera cualquier resolución de asuntos ajenos a la convocatoria se considerarán nulos.- Las convocatorias serán suscritas por el Ge_rente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Gene- ral deberán llevarse a cabo con la concurrencia del setenta y cinco por ciento del capital pagado, en la primera conv catoria.- En la segunda convocatoria podrá reunirse con el número de socios que se hallen presentes y así se hará con tar en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO NO VENO.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos, podrá constituírse en Junta General, naturalmente en el local s cial, y siempre que por unanimidad se decida, de modo pre sobre los asuntos a tratarse.- En este caso, como es obv no será necesaria la convocatoria previa.- ARTICULO VI

...socios pueden concurrir a la Junta General p

nalmente o por representación.- En este segundo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, salvo el caso de que el representante exhiba un poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por una mayoría de votos del sesenta por ciento por lo menos, del capital pagado.- En caso de que no se consiguiera esta mayoría, se citará a una próxima reunión de Junta de Accionistas expresamente para este asunto, en un plazo no mayor a quince días.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Socios será presidida en las sesiones por cualquier accionista designado Presidente.- Como Secretario de las sesiones de la Junta actuará el Gerente de la Compañía y a falta de éste, se designará un Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones de la Junta General:- a).- Elegir y remover al Gerente General.- b).- Resolver sobre la nominación de Gerentes Regionales, y limitarles sus facultades a igual que para el Gerente General.- c).- Conocer y aprobar o reformar el presupuesto anual de la Compañía, el balance general y los informes del Gerente.- d).- Determinar la cantidad que anualmente se destinará a formar el fondo de reserva, que no podrá ser menor al cinco por ciento de las utilidades netas que se obtuvieran, hasta que llegue al veinte por ciento del capital social, por lo menos.- e).- Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades y aprobar el régimen de depreciación que presente el Gerente.- f).- Resolver sobre el aumento de capital y la admisión de

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

06

cieren falta en relación con la marcha de los asuntos económicos y de trabajo.- k).- Cumplir con las demás obligaciones que le imponen las Leyes y estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente podrá intervenir, con solo su firma, en obligaciones para la Compañía, de hasta cincuenta mil sucres (S/ 50.000,oo).- En obligaciones mayores de dicha cantidad y menores de cien mil sucres (S/ 100.000,oo), la Compañía se obligará firmando el Gerente y el Presidente.- Para obligaciones mayores de cien mil sucres, deberán firmar ambos personeros con la autorización previa de la Junta General.- CAPITULO CUARTO.- A U D I T O R I A .- ARTICULO TRIGESIMO.- AUDITORES.- La Junta General, bien sea ordinaria o extraordinaria, podrá, cuando juzgue conveniente, nombrar uno o más Auditores-Fiscalizadores para el análisis del estado financiero y el examen de las actuaciones del Gerente y el Presidente.- En cada caso, la Junta concretará los puntos a que ha de constreñirse la actividad de auditoría.- El Auditor o Auditores rendirán el respectivo informe que, conocido por la Junta, concretará los puntos y dará lugar a su pronunciamiento al respecto.- CAPITULO QUINTO.- LIQUIDACION Y SANCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En cuanto a la liquidación de la Compañía y a las sanciones aplicables, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, en la parte pertinente.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para el caso de liquidación de la Compañía, el encargado de tal liquidación será el Gerente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato, la Compañía, sus socios y funcionarios, se atendrán a las -

disposiciones legales sobre la materia, de modo especial a las normas establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE:- Ingeniero Víctor Ajey, quien queda facultado para obtener el Registro, publicación del Extracto, Inscripción de este Contrato Social y más obligaciones pertinentes, hasta que quede perfeccionada la correspondiente escritura de Constitución.".- (Hasta aquí la minuta, que los otorgantes la ratifican, la misma que está firmada por el doctor Guthberto Mendizábal, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número mil cuarenta y nueve).- Se agregan los comprobantes de abono de los impuestos de timbres fiscales y del gravamen judicial de "carátula".- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que fue, a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que también doy fe.- (firmado) V. Ajey C..- Cédula Ciudadanía número diecisiete - cero ciento tres mil trescientos veintitrés.- Tributaria número ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y seis.- (firmado) Germán Sinche.- Cédula Ciudadanía número diecisiete - cero ciento doce mil setecientos catorce.- Tributaria número ochocientos cuarenta mil cuatrocientos veinte.- (firmado) Luis Loza.- Cédula Ciudadanía número diecisiete - cero ciento setenta y cinco mil ochocientos treinta y tres.- Tributaria número ochocientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho.- (firmado) C. Andrade P..- Cédula Ciudadanía número diecisiete - cero ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro.- Tributaria número ochocientos dieciséis mil dos.- El Notario.-

QUITO - ECUADOR

(firmado) Ws Villalba.".- "RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE,- UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno - R un millón doscientos veintiocho mil seiscientos treinta y seis.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Marzo - veintitrés - setenta y tres.-Recaudación Directa.- Nombre: "INGENIERIA Y COMERCIO CIA. LTDA.".- Por concepto de: Celebración de una escritura de constitución de compañía que lo forman los Ingenieros Víctor Ajoy, Germán Sinche, Luis Loza y Carlos Andrade en cincuenta mil sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta.- Año: setenta y tres.- Rubro: Timbres Fiscales.- Valor: trescientos sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta y tres.- Año: setenta y tres.- Rubro: Timbres de Salud.- Valor: dos sucres.- SON: TRESCIENTOS DOS SUCRES.- Total: trescientos dos sucres.- mheh.- Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito - Ecuador.- Recibido Hoy.- CAJA tres.- Veintitrés - Marzo - mil novecientos setenta y tres.- CAJA tres.- Fabián Herrera E.").- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.".- "RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE,- UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno - R un millón doscientos treinta mil seiscientos cuarenta y seis.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Marzo - veintinueve - setenta y tres.- Recaudación Directa.- Nombre: "INGENIERIA Y COMERCIO CIA. LTDA.".- Por concepto de: Celebración de una escritura de aumento de aportaciones formada por: Ingenieros Víctor Ajoy, Germán Sinche, Luis Loza y Carlos Andrade, diferencia de dos mil sucres.- Código: ciento un mil ciento treinta y tres.- Año: setenta y tres.- Rubro: Timbres de Sa-

lud.- Valor: dos sucres.- Código: ciento unmilciento treinta.- Año: setenta y tres.- Rubro: Timbres Fiscales.- Valor: doce sucres.- SON: CATORCE SUCRES.- Total: catorce sucres.- mheh.- Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito - Ecuador.- Recibido Hoy.- CAJA tres.- Veintinueve - Marzo - mil novecientos setenta y tres.- CAJA tres.- Fabián Herrera E.").- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.".- "RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE.- UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno - R un millón doscientos veinte mil trescientos sesenta.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Marzo - veintitrés - setenta y tres.- Recaudación Directa.- Nombre: "INGENIERIA Y COMERCIO CIA. LTDA.".- Por concepto de: Carátula.- Cuantía cincuenta mil sucres.- Notaría Primera.- Código: ciento un mil setecientos.- Año: setenta y tres.- Rubro Derechos y Tasas Judiciales.- Valor: treinta sucres.- SON: TREINTA SUCRES.- Total: treinta sucres.- rla.- Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito - Ecuador.- Recibido Hoy.- CAJA cinco.- Veintitrés - Marzo - mil novecientos setenta y tres.- CAJA cinco.- Fabián Herrera E.").- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.".- "RECIBO PARA EL CONTRIBUYENTE.- UNICO COMPROBANTE DE PAGO.- Uno - R un millón doscientos veintinueve mil setecientos tres.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Fecha: Marzo veintisiete - setenta y tres.- Recaudación Directa.- Nombre: "INGENIERIA Y COMERCIO CIA. LTDA.".- Por concepto de: Carátula: Cuantía [illegible] Notaría Primera.- Ha pagado por cincuenta

NOTARIA PRIMERA
QUITO - ECUADOR

mil sucres.- Treinta sucres.- Reavalúo cincuenta y dos mil sucres.- Código: ciento un mil setecientos.- Año: setenta y tres.- Rubro: Derechos y Tasas Judiciales.- Valor: cinco sucres.- SON: CINCO SUCRES.- Total: cinco sucres.- rl.- Liquidador.- (Hay un sello que dice: "Jefatura de Recaudaciones de Pichincha.- Quito - Ecuador.- Recibido Hoy.- CAJA cinco.- Veintisiete - Marzo - mil novecientos setenta y tres.- CAJA cinco.- Fabián Herrera E.").- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.".- "BANCO DEL PICHINCHA C. A.,- Quito - Ecuador.- COMPROBANTE DE DEPOSITO.- Número setenta y nueve mil doscientos ochenta.- Quito, a dos de Abril de mil novecientos setenta y tres.- RECIBIMOS del señor: doctor Guthberto Mendizabal,- la cantidad de: VEINTISEIS MIL SUCRES,- para abonar a: mil ciento dos DEPOSITOS DE PLAZO MENOR.- Integración de Capital de Compañías.- Su Depósito número doce mil setecientos cuarenta, para integración de Capital a favor Ingeniería y Comercio Cía. Ltda. (INCO).- Hemos recibido los valores que a continuación se detallan:- NOTA - Lo entregado en Libransas, Letras o cheques a cargo de otros Bancos se acreditará definitivamente a la Cuenta después de haberlo cobrado.- El Banco no se obliga a hacer el protesto de dichos documentos ni a cumplir otras formalidades.- Níquel:- - Fecha: Abril dos - setenta y tres.- Billetes:- - Cheques otros Bancos:- - Cheques nuestro cargo:- - Total: VEINTISEIS MIL SUCRES.- Total Depositado: veintiséis mil sucres.- (firmado) I. Altamirano.- Recibidor.- (firmado) Dr. Guthberto Mendizábal.- Depositante.- Este Recibo será auténtico cuando lleve la firma y sello del Banco del Pichincha.- (Hay un sello que dice:-

"Banco del Pichincha.- R E C I B I D O R .- Iván Altamirano León.")".- - Enmendado: Gerente-conferido-admisión-Vigésimo-en-Artículo-Recaudación. VALE.- Entrelíneas: y tres. VALE.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito, a tres de abril de mil novecientos setenta y tres.-

El Notario,

Dr. Vladimiro Villalba Vega
1ro NOTARIO del Cantón Quito

Dr. Vladimiro Villalba
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y sentencia de aprobación, bajo el N: 771 del Registro Mercantil, Tomo 104.- se fijó un extracto de las mismas para conservarlo por seis meses de acuerdo con la ley.- Queda archivada una copia de este instrumento.-

Quito, a 17 de Abril de 1973.

El Registrador

REGISTRO de la PROPIEDAD del CANTON QUITO
ECUADOR

Rot